

Casa de la Cultura Jurídica Ministro Andrés Horcasitas" en Ciudad Juárez, Chihuahua

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y teléfonos de la persona física contratante; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 6 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250199, relativo al servicio de mantenimiento al sistema fotovoltaico, por el período del 15 de julio al 31 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nombre

Heber Fabián Sandoval Díaz

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695 Mail: ccjjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250199

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: ENRIQUE ALVARADO OF | RQUIZ / ADOLFO TERRONES No. 2004, OASI | S REVOLUCION, JUÁREZ, 32674 I | |
|---|---|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | |
| FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | Av. de la Raza 4400, 4450 , Ciudad Juárez 32350, MX, CHI | |

| os. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|-----|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | MTTO FOTOVOLTAICO CJZ 1ER SERV OBSERVACIONES | 32,457.00 | 32,457.00 |
| | | | | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. | | |
| | | | | DICHO MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE: | 1 | |
| | | | | PRIMER SERVICIO (JULIO 2025) MSF.01A ALCANCES DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA FOTOVOLTAICO INSPECCION VISUAL Y REVISION, APRIENTE Y TORNILLERIA DE CONEXIONES ELECTRICAS Y MECANICAS (CLEMAS O PINZAS DE SUJECION), Y SUS INSTALACIONES (CANALIZACIONES, TUBERIAS, CAJAS REGISTRO, SOPORTERÍA, PASOS, ETC.), REVISIÓN DE PRESENCIA DE VOLTAJES Y CORRIENTES DE TODOS LOS COMPONENTES Y DISPOSITIVOS DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO. A INVERSORES DE CORRIENTE, MODULOS FOTOVOLTAICOS CAJAS DE COMBINACIÓN, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TIPO ALUMBRADO, INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS, FUSIBLES, ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FÍSICA Y ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, ASÍ COMO LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUYE: MANO DE OBRA, DEPRECIACIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, MATERIALES MENORES DE CONSUMO, ANDAMIOS, ESCALERAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, ETC. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, P.U.O.C.T. | | |
| | | | | MSF.01 MICROINVERSORES DE CORRIENTE, MARCA APS, YC-500. (PZAS 22.00). | | |
| | | | | MSF.02 TABLERO PRINCIPAL, INCLUYE CONEXIONES Y CONDUCTORES, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TIPO ALUMBRADO, MARCA SQUARE'D, 220/127 VOLTS, 3 FASES, 4 HILOS. EQUIPADOS CON 3 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS DE 3 X 40 A. MODELO QO340. (PZA 1.00). | | |
| | | | | MSF.03 INSPECCCION VISUAL DEL ESTADO FISICO DE LOS MODULOS, MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA, MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA YINGLISOLAR, MODELO YL25P-35b, 325W. (PZÁS 44.00) | | - |
| | | | | MSF.04 CAJA DE COMBINACIÓN. (PZAS 3.00) | | |
| | | | | MSF.05 FUSIBLES Y/O INTERRUPTORES. (PZAS 16.00) | | 6 |
| | | | | MSF.06 ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FÍSICA, MARCA ERICO. (PZA 1.00) | | |

CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO

CONTRATO SIMPLIFICADO

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos el Municipa de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos el Municipa de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizade mediante Adjudicación Directa fue autorizado por la tituda de la Casta de Loutura Judicia en Ciudad Juánez, Chituadaua, de conformidad con lo previsto en los artículos 93, fracción 1/, 93, 98, de Acumento de Acuerdo General de Administración mediante de Casta de Judicia de la Nación, de termina de septimentre de con mil ventriculario, por el que se regular los aproximentos para la adquinistración y desinocroporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Supreme Corte de Justicia de la Caltura Auridica en Cludada Muñaze, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo pérrato, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez numero 2, colonia Cantro, alcadida Casualhémos, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5.- La reorgación que implica la presente contratoción se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253300020010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chituahua.

1.6.- Para todo lo relacionado con el presente contratoción se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533002002001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chituahua.

1.6.- El "Prestador de Servicios" manificatas por sus propio derecho y bajo protesta de decir vertada que:

1.7.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que c

Ciuded Juárez Estado de Chihushus

ill.1. Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrument declaraciones I.4. y II.5. de este contrato. III.2.- Les "Perster reconocen que la carácula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contra III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someteras a las siguientes:

CLÁUSULAS

CIAUSULAS

CIAUSULAS Para que pro

Culinta. Vigencia del contrato y piazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 108 días naturales, contados a partir del día 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos, a más tardar el 24 de julio de 2025 para el primer servicio y 10 de octubre de 2025 para el segundo servicio, mediante entrega total a entera

Quanta. Vigencia des contratos y prince de prestatir los servicios conforme a los Alcances Técnicos, a más tarder el 24 de juso de zuzo para es passes se transpor y 10 de 10

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de curior y fotencia.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de curior por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Septimas Carantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción lil, tercer párarfo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptita la presentación de la finaza que garantíce el cumplimiento del confrato vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octavas. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una trasa que será igual a la estable en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como el se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una trasa que será igual a la estable en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como el se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", inesta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades de administración de la "Suprema Corte".

Noveras. Propledad intelectual. El "Prestador de Servicios" assume totalidade da para el caso de que, al prestar los servicios de este contrato, infininja derechos de propledad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" al prestador de Servicios", benal, fiscal, de propledad industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propledad industrial o de cualquier or indole.

Aniesmo, está pr

٩TT

Déclima, inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirà relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios en cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir di "Prestador de Servicios" que será el único responsabilidad que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único responsabilidad que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de Suprema Corte de cualquier tros de cualquier toto el cualquier toto de cualquier toto el cualquier toto en cualquier toto el cualquier toto el cualquier toto de cualquier toto el cualquier el cualquier a cualquier acualquier acualquier acualquier acualquier acualquier acualquier acualquier acualquier acualquier acualquie gar. Coral,

la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o percisimente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprama Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, conorro, visual, electrónico, informático u holográfico).

[De conformidad con lo establecido en el articulo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales por parte de la personale por parte de la personales por parte de la personale por parte de la personale por parte d

del refericio instamiento. El tratamiento de los datos parsonales por parte de la persona encargueur sere umos y extendencia de l'asterneze de transferir los datos personales para finasidade distinista a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

d. Eliminar y devolver los datos personales colpido de finamento uma vez cumplido el presente contrato. Si experimento de atos personales colpido de finamento uma vez cumplido el presente contrato. Si el Eliminar y devolver los datos personales objeto de finamento uma vez cumplido el presente contrato. De cuma del contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" objeto de embary o la contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" objeto de embary o la contrato la sus asuma en reste contrato por causes que le sean imputables, o blen, en caso de ser objeto de embary, buega establada, concurso mercentil o liquidación.

Antes de declaración, la "Suprema Corte" objeto de instituto de la contrato. Las asuma en reste contrato por causes que le sean imputables, o blen, en caso de ser objeto de embary, buega establada, concurso mercentil o liquidación.

Antes de declaración la substancia de la contrato las contratos por causes que le sean imputables, o blen, en caso de ser objeto de embary, buega establada, concurso mercentil o liquidación.

Antes de declaración la substancia de la contrato de la recontrato de la re

Vigásima Vicios Quilbos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsazomaca en que nuovere muentos, en como de cualquier otra responsazomaca en que nuovere muentos, quien supervisar su estricto cumplimiento; en consecuéncia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplem non las especificaciones sersidades en en persente instrumento contractual, el parsona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", Vigásima Segunda, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento y cumplimiento contractual, el "Prestador de Servicios" es comete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicião o vecindad, tenga o llegare e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Faderación. Las "Partes" ecualquier podicialcición que tengar que realizares de una parte a otra, se realizar por escrito en el domicilio que respectivamente han serialnado en las declaraciones 14, y 18, 15, de este instrumento contractual les rigo por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judicia

| RECEPCION I CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" | | | | | |
|--|-------|------------|--|--|--|
| Nombre | Firma | Fecha | | | |
| Enrique Alvarado Orquiz | | 15/97/2028 | | | |

m



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AV DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350. CIUDAD JUÁREZ. CHIHUAHUA Tel 656 616 7695 Mail: ccijuarez@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250199

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ENRIQUE ALVARADO ORQUIZ / ADOLFO TERRONES No. 2004, OASIS REVOLUCION, JUÁREZ, 32674 **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 14/07/2025 LUGAR DE ENTREGA **FECHA DE ENTREGA** Av. de la Raza 4400, 4450 . Ciudad Juárez 32350, MX, CHI 31 DE OCTUBRE DE 2025

| Pos. (| Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|--------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | | | | MSF.07 INSPECCIÓN VISUAL DEL ESTADO FISICO DE ESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MODULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA SCHLETTER, MODELO WIND SAFE, MONTAJE A SUELO CON ATERRIZAJE A TIERRA Y SUS SUJETADORES. (PZAS 6.00) MSF.08 CONCENTRADOR DE DATOS, MARCA APS. (PZA 1.00) SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO CJZ 1ER SERV | | |
| 20 | | 1 | SER | MTTO FOTOVOLTAICO CJZ 2DO SERV OBSERVACIONES | 17,940.00 | 17,940.00 |
| | | | | SEGUNDO SERVICIO (OCTUBRE 2025) MSF.09 INSPECCCION VISUAL DEL ESTADO FISICO DE LOS MODULOS, MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA, MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA YINGLISOLAR, MODELO YL25P-35b, 325W. (PZÁS 44.00) MSF.10 INSPECCIÓN VISUAL DEL ESTADO FISICO DE ESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA SCHLETTER, MÓDELO WIND SAFE, MONTAJE A SUELO CON ATERRIZAJE A TIERRA Y SUS SUJETADORES. (PZAS | | |
| | | | | -CENTRO GESTOR: 25330802S0010001POSICIÓN PRESUPUESTAL: 35201NÚMERO DE COTIZACIONES: TRESDESTINO: C.C. J. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUATIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTACLASIFICACIÓN: MÍNIMANÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/CIUDADJUAREZ/008/2025INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SIFUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95, Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUAFECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 DE JULIO DE 2025 ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: MTRA. ASTRID JUDITH GUERRERO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD DIAREZ, ESTADO DE | | |

CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO

1.1.— Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.— La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titulada de la Casa de la Cultura Judicia en Ciudad Judrez, Chihushua, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción 1/4, 94, 65 y 96, del Acuerdo General de Administración midera VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de Judicia en Ciudad Judrez, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción 1/4, 94, 65 y 96, del Acuerdo General de Administración midera de Judicia en Ciudad Judrez, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo previsto en la Administración VIII/2024,

1.3.— La titular de la Casa de la Cultura Judicia en Ciudad Judrez, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VIII/2024,

1.4.— Para bado to relacionado con el presente contrato, señala como su domicible el ubicado en la avenida Judrez, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

1.5.— La recación que implica la presente contrato, señala como su domicible el ubicado en la avenida Judrez, chihushua.

1.6.— La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicible el decir verdad que:

1.1.— Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2.— Conoce las especificaciones técnicas de los servicios er queridos por la "Suprema Corte" y cuenta de la Federación, para celebrar c

declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento co

III.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguiente nes I.4. y II.5. de este c

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" es compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carrâtula y clâusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$50,397.00 (Cincuenta mil trescientos noventa y siete pesso 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,031.76 (Cuatro mil treinta y un pessos 76/100 moneda nacional).

Las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente dásusula cubre el total de los eservicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no por cionado en la cidausula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera salisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicios deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y oposa del documento mediante el cual los servicios fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contract do de Chihuahua

Quinta. Vigencia del contrato
Ci "Drestador de Servicios" se o cla del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 108 días naturales, contados a partir del día 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025. de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos, a más tardar el 24 de julio de 2025 para el primer servicio y 10 de octubre de 2025 para el segundo servicio, mediante entrega total a entera:

diante entrega total a entera satisfacción "Suprema Corte". terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

Als terminación de la vigencia de esta contratación, no se debré continuar con la prestación de la servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se debré continuar con la prestación de la solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestación de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señada la "Administraciora" del contrato de "Prestación del arrivicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá apicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de pazace establecidos en el contrato, se apicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los pazace establecidos en el contrato, se apicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que corresponda al valor de guera el 1% (un por ciento) por ciento por ciento) por ciento por ciento por ciento) de la cantidad que importen los servicios pendientes de presta o prestados fuera del plazo convencional, por por ciento) de la contrato de los portencios, in pena es a siustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad

penas convencionales que resulten aplicables durant to, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontrarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte", a Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte", a Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad on lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párario del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párario del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párario del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, noto excede la cantidad de pago se nexceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este debentá en lentrague de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso. Tratán

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las Comprehenses administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en ucontra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único U responsable de las colipaciones adquiridade con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" y as ea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de Servicios", y as ea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de Servicios" y as ea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" de Servicios" en comprehendan en la cumplimiento de las comprehendan en es sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrà ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren plendientes de pado independientemente de las acciones legales que se pudiciar an ejecutor persona física o jurídica, la ejecutión parcial o total del objeto de los referidos es esta contratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende po

te prestacion del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el/"Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, sal como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

[De conformático el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrolar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del refarido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada sen encargada sen encargada sen encargadas en encargada

orse de tratar los datos personales para fi entar las medidas de seguridad:

a. Absteneres de tratar los datos personales para finalidades distintas a les autorizades por la "Suprema Corte",
b. Implementar las medidas de seguridad;
c. Guardar confidencialidad y absteneres de transferir los datos personales trataedos, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del articulo 55 de la LGPDPPSO.]
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" sceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera una lateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huega estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de dedarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a" "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, dotográndo eu plazo de cinco disa habiles para que manifeste lo que se uderecho convenena, anexe los documentos que estime peritientes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" otribicación del presente contracto. 20 servicos" suspensión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si d" "Prestador de Servicios" suspensión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si d" "Prestador de Servicios" suspensión del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 Parte

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de quaquer otra responsativament en mantro, en no servicios de la calidad de los servicios, así como de cuarquier otra responsativament en mantro, en no servicios que de la fejalación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe di "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de sete contrato, cumplen con las especielicaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios",

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengar que realizares de una parte a otra, se realiza por escrito en el domición que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, ½ 15.5 de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de votuntades previsto en este instrumento contractual de la Federación, el Regisimento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Federación, el Regisimento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Federación, el Regisime

| Nombre | Firma | Fecha |
|-------------------------|-------|------------|
| Enrique Alvarado Orquiz | | 15/07/2025 |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 08080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695 Mail: ccjjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250199

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: ENRIQUE ALVARADO OF | RQUIZ / ADOLFO TERRONES No. 2004, OASI | S REVOLUCION, JUÁREZ, 32674 / | |
|---|---|--|---|
| FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | - |
| FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2025 | LUGAR DE ENTREGA | Av. de la Raza 4400, 4450 , Ciudad Juárez 32350, MX, CHI | |

| os. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|---------------|-----------------------------------|-----------|----------|--|-----------------------------|---------------------------------|
| | | | | CHIHUAHUA. | | |
| | | | | FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: | | |
| | | | | "EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES, LAS NOTAS, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO". | | |
| | | | | LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. | | |
| | | | | LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ DE 10 DÍAS NATURALES (EN CADA SERVICIO). SE REALIZARÁ EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS. CONTANDO CON GARANTÍA QUE CUBRA ENTRE CADA SERVICIO Y EL ÚLTIMO CON GARANTÍA AL 31 DE MARZO DE 2026. | | . 1110 |
| | | | | SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO CJZ 2DO SERV | | |
| MPOR CINCU | TE CON LETRA ENTA Y CUATRO MIL | CUATROCIE | NTOS VEI | NTIOCHO PESOS 76/100. M.N. | Subtotal I.V.A. TOTAL | 50,397.0 4,031.7 54,428.7 |

MTRO. RAFAEL HUITRÓN GÁMEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRA. ASTRID JUDITH GUERRERO MARNINEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

Fecha de Impresión: 14/07/2025 17:42:18

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesive "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de esta instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lel Acuardo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justica de Instanta, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V. 97, 98, del Constitución de Judicial de la Nación, de la Nación de Judicial de la Nación de la Nación de la Nación de la Nación de Judicial de la Nación de la

ios a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo Gener ⊵ y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

III.- La "Suprema Corte" v el "Presta

susse a le persons en la Macrato General de Pariminación Villava.

ado con el presente contrato, señala como su domicillo el nicicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

ente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indica nes I.4. v II.5. de este contrato

rates reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractu en el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Seguadas. Nicondo del contratos. El monto del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Seguadas. Nicondo del contratos. El monto del presente contrato es por la candidad de \$50,397.00 (Cincienta y cuatro mil tresientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,031.76 (Ciustro mil treinta y un pesos 76/100 moneda nacional), es conviener que los precios acordados en a presente contrato se mentendrán firmes hasta culta terminación.

El monto señalado en la presente cidasuala cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Terceran, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagerá al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusuala segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requesidos, y a entera estisfacción de la "Suprema Corte", para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demise requisitos fiscales a que haya lugar.

Para efectos de Jago, la "Administración de de contrato deberá entrega a al a la Instancia correspondiente copia del instrumento contractual y demise requisitos fiscales a que haya lugar.

Par

Ciudad Juárez, Estado de Chihushus.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 108 dies naturales, contados a partir del dia 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025

D'Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos, a más tardar el 24 de julio de 2025 para el primer servicio y 10 de octubre de 2025 para el segundo servicio, mediante entrega total a entera

El 'Prestador de Servicons' se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcanoss Técnicos, a más tander el 24 de juilo de 2025 para el primer servicio y 10 de octubre de 2025 para el segundo servicio, produinte entrega total a entre satisfacción de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactados en este contrato de la vigencia de esta contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactados en este contrato del pazo de servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de incumplimiento del la "Suprema Corte", En caso de incumplimiento del la servicio, por parte del "Suprema Corte", En caso de incumplimiento del la responsabilidade, elóspaciones, entregables a celebración del servicio, materia de este instrumento contractual, no ses posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la sentidade la "Administrativa" del contrato" del contrato del Sarvicios".

Sexta, Penasa convencionale. Las penas convencionales. Las penas convencionales están determinadas por la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionale lasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entre a satisfacción podrás de contrato. En caso de que no se otorque perforaga a il "Prestador de Sarvicios" responde a de unagimento de los plazos estableción en el contrato de la servicio de la contrato

Décima. Inexistancia de reaction laboral. Las personas que intruvengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre este y la "Suprema Corta".

Ber o contrato de la "Suprema Corta" esta fa faculta de la "Suprema Corta". El gasto que implique el cumplimiento de esta obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único personal presinhe un su contra o de la "Suprema Corta". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único que no existe relación laboral con dicho personal; y desindad en la supernación del servicios de las cubas as ARA, INFONAVIT EIMS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el único que no existe relación laboral con dicho personal; y desindad e la supernación de las comenciones de las cubas de las cubas de las cubas de la supernación de las cubas de la cuba de las cubas de la cuba de la cubas

a. Noscentras de tracar los diado paracinates para inalidados distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",
b. Implementar las medidas de seguridad;
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
a. No subcontrate sensitivas que confluence de tratamiento una vez cumplea, en terminos del adricto personales de la GOPPESO I.

a. Apstrearise de trais a ros deseguidad;
c. Guardar confidencialidad y abstenarse de transferir los datos personales tratados, sel como informar a le "Suprama Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpildo el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPSO.]
Décima Quitanta. Rescisión del contrato. Las "Partes" ecceptan que la "Suprema Corte" podrá rescriatorios" podrá rescriatorios" en su domicilio señalado en la declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpifir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" sobilicación por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieta ter escisión al "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la dispensión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual per personado en la contractual de la "Vestador de Servicios" en su domicilo señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual per la causa de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la desusta primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la desusta primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la desusta Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servici

Vigésima. de la legisi Vigésima "Administra

Vigesima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cuaquier otra responsazionado e la ejistación aplicable. Vigesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los eservicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones sersisladas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito el "Prestador de Servicios".
Vigésima Segunda. Resolución de contrator cumplan en efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" as somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o Begare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federacion.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga cualquier no

| Nombre | Firma | Fecha |
|-------------------------|-------|------------|
| Enrique Alvarado Orquiz | | 15/07/2025 |

ìπ